



# Declaraciones de independencia, 1776-2011. Del derecho natural al derecho internacional

## Citation

Armitage, David R. 2013. "Declaraciones de independencia, 1776-2011 Del derecho natural al derecho internacional." In *Las declaraciones de Independencia: Los textos fundamentales de las independencias de americanas, 19-40*. México, D.F: Colegio de Mexico.

## Published Version

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/catalogo/ficha?id=580>

## Permanent link

<http://nrs.harvard.edu/urn-3:HUL.InstRepos:34330157>

## Terms of Use

This article was downloaded from Harvard University's DASH repository, and is made available under the terms and conditions applicable to Open Access Policy Articles, as set forth at <http://nrs.harvard.edu/urn-3:HUL.InstRepos:dash.current.terms-of-use#OAP>

## Share Your Story

The Harvard community has made this article openly available.  
Please share how this access benefits you. [Submit a story](#).

[Accessibility](#)

**DECLARACIONES DE INDEPENDENCIA, 1776-2011:  
DEL DERECHO NATURAL AL DERECHO INTERNACIONAL**

David Armitage  
*Harvard University*

Los años que van de 1809 y 1830 fueron testigos del primer –pero de ninguna manera el último— gran momento para las declaraciones de independencia en la historia mundial. Casi todas las declaraciones promulgadas durante estas décadas provinieron de Iberoamérica. De Texas en el norte a Chile en el sur, juntas y congresos, pueblos y emperadores proclamaron la libertad e independencia de sus respectivas ciudades, provincias, estados, naciones o imperios. Sus aseveraciones se plasmaron en una variedad de formatos: en las actas formales de cuerpos representativos, en declaraciones impresas, en manifiestos, pronunciamientos y planes, en proclamaciones orales y con gritos. En algunos casos, estas declaraciones fueron consagradas después como documentos fundacionales o hitos de la historia nacional, y así se conservan hasta hoy. En otros, desembocaron en la creación de estados o naciones que desaparecieron, ya porque se fragmentaron, ya porque fueron absorbidas por federaciones más extensas. Muchas otras declaraciones simplemente no lograron asegurar la independencia, o se perdieron o fueron olvidadas, y hoy ni se conocen ni se celebran. La diversidad de medios con los que se declaró la independencia, los distintos lenguajes con los que se expresaron sus artífices, y las consecuencias opuestas que tuvieron las declaraciones mismas desafían las categorizaciones fáciles. Por todas estas razones, no hay una colección completa de estos textos, aunque existen compilaciones selectivas<sup>1</sup>. Sin una base documental sólida, ha sido difícil analizar estas declaraciones de independencia de manera comparada o colectiva<sup>2</sup>.

Este volumen pionero reúne un innovador grupo de estudios de estos textos fundamentales. Muchos de los documentos que abordan no se han analizado con detalle;

---

<sup>1</sup> *Actas de formación; Actas de independencia de América; Independencia de Hispanoamérica; Textos fundamentales de la independencia centroamericana; Textos insurgentes.*

<sup>2</sup> Véase, sin embargo, ARMITAGE, *The Declaration of Independence*; KAEMPFER, *Relatos de soberanía, cohesión y emancipación.*

algunos, como el “Acta de independencia de la provincia de Texas” (1813) apenas se han discutido.<sup>3</sup> De esta forma, cada capítulo es original por derecho propio, pero en conjunto inciden de forma creativa y novedosa en los acalorados debates en torno a las causas, desarrollo y consecuencias de las crisis atlánticas de principios del siglo XIX. El impacto del libro debe extenderse mucho más allá de la historia de las Américas. Constituye un modelo para el análisis de otros lugares del mundo en donde también se promulgan múltiples declaraciones de independencia, como Europa central después de la Primera guerra mundial, o África durante el periodo de descolonización.

No es una coincidencia que *Declarando Independencias* aparezca con la ola de celebraciones bicentenarias que va cubriendo progresivamente a América Latina. Por ejemplo, en 2010, Venezuela, Colombia, Argentina, México y Chile conmemoraron todos importantes aniversarios de sus independencias, y habrá muchas celebraciones parecidas en los próximos años. Estos bicentenarios marcaron supuestamente el punto de origen de la nación, hito en el que se han convertido sólo retrospectivamente, como si estos instantes se hubieran podido identificar como tales en su momento. Los historiadores nacionalistas siempre han pautado sus narraciones con este tipo de rupturas evidentes, fincadas en fechas específicas o sucesos particulares, que significaron la transición de la dependencia colonial a la independencia nacional. Los historiadores que intentan superar el marco nacional, y aquellos que han adoptado las perspectivas atlánticas e imperiales para revisar los procesos desencadenados por la invasión napoleónica a España en 1808, insisten en que esas historias son artificiales porque los procesos de implosión imperial, de reconstrucción y disolución desembocaron en la independencia política sólo accidental y tortuosamente, y no de forma inevitable y teleológica.

La independencia, en el sentido de la no interferencia de poderes externos, era una solución entre muchas a la crisis imperial. Como han demostrado estudios recientes, en la mayoría de los casos no fue aquella la primera, sino la última opción de los actores

---

<sup>3</sup> “Acta de independencia de la provincia de Texas” (6 de abril, 1813), en *Textos insurgentes*, pp. 60-65; GUEDEA, “Autonomía e independencia en la provincia de Texas”; GUEDEA, “La Declaración de independencia de Texas”.

históricos de la América hispanoamericana<sup>4</sup>. Las múltiples transiciones de imperio a estado (y, en algunos casos, de un imperio a otro) que caracterizaron al hemisferio no fueron nunca tersas o incontrovertibles, en parte porque las fuentes legales y políticas de la soberanía eran eclécticas y plurales<sup>5</sup>. Las juntas creadas después de 1808 hablaban por naciones o pueblos; pero lo hacían no para reclamar su independencia de España, sino para afirmar la independencia de todos los españoles frente a Napoleón, y para apoyar la guerra de independencia española en contra de los invasores franceses. Las expresiones de lealtad a Fernando VII unificaron a la monarquía trasatlántica frente al vacío de poder en la metrópoli.

Sólo después de 1810 empezaron a surgir concepciones de independencia que asumían el desatar los lazos que unían a las distintas partes de la monarquía católica y que desembocaron en la eflorescencia de la autonomía local. Sin embargo, incluso estas afirmaciones se articularon, en un principio, por medio del lenguaje de la lealtad y en los términos conservadores de la reasunción de la soberanía, como cuando la junta de Quito, en diciembre de 1811 declaró que sus habitantes eran “absolutamente libres de toda dependencia, sujeción y arbitrio de cualquiera otro Gobierno extraño; sujetándose únicamente a la autoridad suprema y legítima de nuestro Rey el Señor Fernando Séptimo de Borbón”<sup>6</sup>. También queda claro que, en la mayor parte de Iberoamérica, la independencia no se consumó *de facto* ni fue reconocida *de jure* sino hasta las décadas de 1820 y 1830, extendiéndose el proceso Centroamérica más allá de 1838<sup>7</sup>. Esto sugiere

---

<sup>4</sup> RODRÍGUEZ O., *Independencia de la América española*; GUERRA, *Modernidad e independencias*; PORTILLO VALDES, *Crisis atlántica*; AVILÁ y PÉREZ HERRERO (eds.), *Las Experiencias de 1808 in Iberoamérica*; PAQUETTE, “The Dissolution of the Spanish Monarchy”; LUCENA GIRALDO, *Naciones de Rebeldes*; PÉREZ VEJO, *Elegía Criolla*.

<sup>5</sup> Para introducciones importantes a este tema, véanse CHIARAMONTE, *Nación y estado en Iberoamérica*; CHIARAMONTE, *Fundamentos intelectuales y políticos de las independencias*; and, more generally, COOPER, *Colonialism in Question*, pp. 153-203; BENTON, *A Search for Sovereignty*.

<sup>6</sup> “Acta de del gobierno de Quito en que se constituye soberano y sanciona su independencia de España” (diciembre 1811), citado en MORELLI, “Las declaraciones de independencia en Ecuador”, p. 000.

<sup>7</sup> FABRY, *Recognizing States*, pp. 49-70; DYM, “Declarando independencia”.

que algunas de las recientes celebraciones del Bicentenario resultan, para decir lo menos, prematuras.

La distancia que separa las percepciones populares de la independencia como un evento, y la concepción que los historiadores tienen de ella como un proceso plantea una serie de cuestionamientos centrales: ¿Qué significaba la independencia, a finales del siglo XVIII y principios del XIX? ¿Cómo se consolidó política y jurídicamente? ¿Qué papel desempeñan en su afianzamiento las declaraciones? El análisis minucioso de los textos de la independencia en las Américas, de los contextos que los enmarcaron y de sus consecuencias puede dar respuesta a estas preguntas fundamentales. Este capítulo pretende contribuir a este esfuerzo, colocando estos documentos en un contexto comparativo más amplio, tanto en cuanto a tiempo como a espacio. Espero que esta perspectiva, más abierta, permita discernir lo que distingue a los textos fundamentales iberoamericanos, y mostrar cómo se insertan en patrones históricos más amplios.

\* \* \* \* \*

En marzo de 1815, John Adams, antiguo presidente de los Estados Unidos, pasaba revista a la segunda mitad de sus ochenta años y veía un mundo de trastornos sin precedente de ambos lados del Atlántico. De forma desde entonces poco usual para los observadores de habla inglesa, Adams incluyó los movimientos de la América hispana entre las revoluciones de la época<sup>8</sup>. De hecho, los recuerdos que inspiraron sus reflexiones fueron los de las primeras agitaciones que tuvieron lugar ahí en 1798, con Francisco de Miranda. “Los últimos veinticinco años del siglo pasado, y los primeros quince de éste”, escribía, “pueden llamarse la era de las revoluciones y de las constituciones. Nosotros [los habitantes de los Estados Unidos] abrimos el baile, y hemos producido dieciocho o veinte modelos de constitución”. Si Adams no hubiera estado resentido por la prominencia de su rival, Thomas Jefferson, como autor de la declaración de independencia de los Estados Unidos (a la que él también había contribuido), quizá la

---

<sup>8</sup> Compárense PALMER, *The Age of the Democratic Revolution*; ARMITAGE y SUBRAHMANYAM (eds.), *The Age of Revolutions in Global Context*.

hubiera podido llamar, con justicia “una era de revoluciones, constituciones y *declaraciones de independencia*”<sup>9</sup>.

Cuando Adams escribía esto, más de veinte declaraciones de independencia habían sido promulgadas en las Américas, con dieciséis sólo en Venezuela y Nueva Granada<sup>10</sup>; muchas más serían proclamadas en las siguientes dos décadas. De ambos lados del Atlántico, y de manera creciente en el resto del mundo a finales del siglo XVIII y principios del XIX, patriotas y libertadores apelaron al pueblo, a la nación, y a diversas concepciones del derecho para inspirar a sus compatriotas y dar sustancia a sus alegatos políticos<sup>11</sup>. Recurrieron a géneros políticos tanto tradicionales como novedosos para alcanzar sus objetivos y consolidar sus cada vez más numerosas victorias dentro de y en contra de los imperios existentes. En este aspecto, los actores iberoamericanos poseían por lo menos una gran ventaja sobre sus predecesores en las revoluciones americana y francesa: podían abreviar, promiscua y creativamente del legado de las revoluciones previas, tanto como de sus propias tradiciones políticas y filosóficas. Por ejemplo, uno de los principales instrumentos para inculcar los valores de la independencia en la América hispana fue el catecismo político. Se trataba de un género que se había destacado durante la revolución francesa, y se convirtió después en un instrumento vital para la educación política de poblaciones americanas que se habían criado con sus precursores religiosos<sup>12</sup>. Otros elementos del repertorio revolucionario, desde las banderas tricolores y los festivales republicanos hasta el federalismo y las monarquías imperiales, también fueron domesticados y mestizados. Con esto no se arguye que las prácticas y discursos revolucionarios en Hispanoamérica fueran poco originales; sino que los iberoamericanos podían improvisar y seleccionar de un amplio espectro de precedentes, según el público

---

<sup>9</sup> John Adams a James Lloyd, 29 de marzo, 1815, en ADAMS, *Works*, X, p. 149; McGLONE, “Deciphering Memory”. Sobre las constituciones iberoamericanas de este periodo, véanse DEALY, “Prolegomena on the Spanish American Political Tradition” y GARGARELLA, *Los fundamentos legales*.

<sup>10</sup> MARTÍNEZ GARNICA, “Las declaraciones de independencia en Venezuela y la Nueva Granada”.

<sup>11</sup> BAYLY, *Nacimiento del mundo moderno*, pp. 104-11; BAYLY, “Rammohun Roy and the Advent of Constitutional Liberalism”.

<sup>12</sup> *De la colonia a la república*; OCAMPO LÓPEZ, *Los catecismos políticos en la independencia de Hispanoamérica*; TANCK DE ESTRADA, “Los catecismos políticos”.

al que se dirigían y las afirmaciones que pretendían hacer. Sin duda es cierto que “[n]i la independencia de Estados Unidos ni la Revolución francesa *persuadieron* a los habitantes de la América española de cortar su lazos con la Monarquía española”. Sin embargo, el impugnar, con justa razón, la cualidad proteica de las revoluciones “clásicas” no debe llevarnos a desdeñar su importancia para un imaginario perdurable y compartido, negando lo útil y atractivo que fueron en Iberoamérica muchos elementos del repertorio revolucionario atlántico, incluyendo las declaraciones de independencia<sup>13</sup>

Las declaraciones de independencia nacieron en las Américas. Fueron además más características de la era de las revoluciones que las constituciones que encomiara Adams. Las constituciones escritas se volvieron cada vez más prominentes, primero con el aluvión de constituciones estatales de los Estados Unidos, y luego alrededor del mundo, pero tenían una historia que antecedió al siglo XVIII. Se mezclaron genéricamente con las declaraciones de independencia porque ambos formatos seducían a la opinión pública, tanto dentro del país como fuera, y estaban pensados para asegurar el reconocimiento externo tanto como para promover la cohesión interna<sup>14</sup>. Algunas constituciones incorporaron declaraciones de independencia; otras funcionaban como declaraciones en sí mismas, como, por ejemplo, la constitución de 1784 del fallido “estado nuevo e independiente” de Franklin (hoy Tennessee), que sobrevivió por menos de cinco años a la revolución americana<sup>15</sup>. Sin embargo, fueron más originales las declaraciones de independencia, que se apropiaron de estas funciones y constituyeron un modelo para otros textos políticos y legales.

Para mostrar lo que tenían de innovador las declaraciones de independencia, me voy a centrar en el primer ejemplo de este género, la declaración de independencia estadounidense (4 de julio, 1776). El documento incluía varios elementos provenientes de una antigua tradición documental, que también resonaría en instrumentos revolucionarios posteriores. En primer lugar estaba, enunciada en el segundo párrafo, la famosa afirmación, entre las “verdades evidentes en sí mismas”, de que existían derechos

---

<sup>13</sup> RODRÍGUEZ O., “Sobre la supuesta influencia de la independencia de los Estados Unidos”, p. 698 (El énfasis es mío).

<sup>14</sup> GOLOVE y HULSEBOSCH, “A Civilized Nation”, pp. 934-46, 1061-66.

<sup>15</sup> “The Constitution of the State of Franklin” (17 de diciembre, 1784), en WILLIAMS, *History of the Lost State of Franklin*, p. 339.

inalienables, entre los cuales destacaban la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad, así como el derecho del pueblo de derrocar a un gobierno tiránico. El principal artífice de la declaración, Thomas Jefferson, tomó mucho de este lenguaje del borrador que hiciera George Mason de la declaración de derechos de Virginia (mayo 1776), específicamente de las primeras líneas, que recurrían a conocidas expresiones de la tradición iusnaturalista: “Todos los Hombres nacen libres e independientes por igual, y tienen ciertos Derechos inherentes e iguales... entre estos están el Goce de la Vida y de la Libertad, y los Medios para adquirir y poseer Propiedad, y buscar y obtener la Felicidad y la Seguridad”<sup>16</sup>.

La declaración de los Estados Unidos también tenía precedentes en instancias de “cambio de régimen”, como los documentos públicos difundidos tras la destitución, reemplazo o ejecución de un monarca entre el siglo XIV y el XVII. Las acusaciones en contra del rey Jorge III, que representan el grueso del texto de la declaración estadounidense, seguían estos modelos previos<sup>17</sup>. La mayoría de los cargos específicos ya había aparecido en el texto de Jefferson, *Visión sintética de los derechos de la América británica (A Summary View of the Rights of British America, 1774)* y en el preámbulo de la constitución de Virginia, que también escribió Jefferson. En declaraciones de independencia posteriores, la proclamación de derechos y las listas de agravios se volverían elementos opcionales. Dada la asociación que se hacía entre la enumeración de derechos y el republicanismo revolucionario francés la hacía potencialmente peligrosas, por lo que documentos posteriores la evitaban. En algunos casos, se les plasmaba en un documento autónomo, que a menudo se anexaba a una constitución, y no a los documentos de la independencia. De manera similar, en un formato que prevalece sobre todo en la América hispana, la lista de agravios históricos y los argumentos para la independencia ser articulaban en manifiestos<sup>18</sup>.

---

<sup>16</sup> “First Draft of the Virginia Declaration of Rights” (ca. 20-26 de mayo, 1776), en MASON, *Papers*, I, p. 277.

<sup>17</sup> MAIER, *American Scripture*, pp. 50-59; MAIER, “Political Independence, Cultural Continuity”.

<sup>18</sup> Por ejemplo, *Manifiesto que hace al mundo la confederación de Venezuela* (30 de julio, 1811); BÁRCENA, *Manifiesto al mundo*. Sobre el género del manifiesto en general, véase PUCHNER, *Poetry of the Revolution*.



Lo que no se encuentra antes de 1776 es la combinación del modelo legal y constitucional inglés con el lenguaje, relativamente nuevo, de la “independencia” como atributo determinante de un estado o nación entre otros estados y naciones. Los términos “declaración de independencia” (“*declaration of independence*») no aparecen en letra impresa en inglés sino hasta 1776, y una construcción parecida, “*declaration of independency*”, aparece sólo dos veces. Sólo en un caso tiene una acepción política, en una descripción crítica de una protesta radical publicada en el condado de Sufflok, en Massachussets (17 de septiembre, 1774) en contra de las Leyes Coercitivas promulgadas en contra de esta colonia unos meses antes por el ministerio británico<sup>19</sup>. En el verano de 1776 había entonces algo concientemente innovador en la declaración de independencia de las colonias rebeldes de la América británica. Ningún pueblo había recurrido antes al lenguaje de la independencia para afirmar que quedaba absuelto de las obligaciones de fidelidad a un monarca, o para separarse de un gobierno. Entre las diversas leyes, discursos, actas, cargos, cartas, declaraciones, peticiones y otros documentos formales que los británicos conocían, ninguno había servido para anunciar la estatalidad utilizando el concepto de independencia. El modelo más cercano era el Acta de abjuración de los Países Bajos (26 de julio, 1581) en el que el Flandes español renegó del gobierno de los Habsburgo. Sin embargo, este documento no utilizaba el lenguaje de la independencia, y, al buscar un nuevo gobernante, constituye más bien una declaración de eventual *dependencia*<sup>20</sup>. ¿De dónde provino entonces, en 1776, el vanguardista lenguaje de la independencia?

El lenguaje de la independencia que utilizaron los autores de la declaración estadounidense proviene de tres tipos de fuentes, locales, polémicas y legales, que se articularon a finales de la década de 1750. De forma más inmediata, se inspiraron en las múltiples instrucciones, discursos y resoluciones que varios cuerpos locales enviaron al Congreso continental durante el verano de 1776. Estos documentos son lo que más se parece, en la América británica, a las actas publicadas por las juntas de la América

---

<sup>19</sup> WARBURTON, *A View of Lord Bolingbroke's Philosophy*, p. 312; CHANDLER, *What Think Ye of the Congress Now?*, p. 23 (“... a DECLARATION of INDEPENDENCY made by the *Suffolk* Committees ...”).

<sup>20</sup> “Edict of the States General of the United Netherlands” (26 de julio, 1581), en *Texts Concerning the Revolt of the Netherlands*, pp. 216-31.

hispana entre 1808 y 1810, o por los ayuntamientos centroamericanos a finales de 1821<sup>21</sup>. Estos textos no declaraban la independencia de pueblos o colonias, los unos de las otras o de ambos frente a la corona británica, pero urgían a los delegados del Congreso a unirse “para declarar la Independencia” y para “declarar que las Colonias Unidas eran estados libres e independientes”<sup>22</sup>.

Detrás de estos exhortos estaban los argumentos de Thomas Paine, que en su panfleto *Sentido común* (enero, 1776) había insistido que “nada puede resolver nuestros asuntos tan expeditamente como una declaración de Independencia abierta y determinada”, tras la cual las antiguas colonias, transformadas en estados independientes, podían con propiedad “tomar el rango de Naciones”<sup>23</sup>. Paine vinculó firmemente su argumento a favor de la independencia con la promoción de un régimen no monárquico para las colonias recién independizadas. En las luchas por venir esta ecuación entre independencia y republicanismo anti-monárquico resultó contingente más que necesario. En 1811, Manuel García de Sena publicó la traducción de los trabajos de Paine, así como la primera traducción al español de la declaración estadounidense y versiones de las distintas constituciones estatales, para alentar la independencia de Venezuela<sup>24</sup>; incluyó los ataques de Paine a la monarquía y al gobierno hereditario, y la declaración de independencia de Venezuela (5 de julio, 1811) abjuró de la lealtad a Fernando VII y a los Borbones<sup>25</sup>. Sin embargo, la independencia sería compatible con la monarquía en Haití después de 1804<sup>26</sup>, en el imperio mexicano entre 1821 y 1823, o en el Brasil de don Pedro después de 1822. La globalización de la concepción republicana de la soberanía tiene una historia cuyo principio también puede rastrearse en la era de las revoluciones; es distinta a la de la globalización de la estatalidad. A menudo ambas se cruzan, pero son distintas y pueden separarse la una de la otra. Por lo tanto, la independencia no

---

<sup>21</sup> MAIER, *American Scripture*, pp. 59-90; DYM, *From Sovereign Villages to National States*, pp. 159-93.

<sup>22</sup> Citado en ARMITAGE, *The Declaration of Independence*, p. 37.

<sup>23</sup> PAINE, *Common Sense*, pp. 77, 78.

<sup>24</sup> *Independencia de la Costa Firme*; GRASES y HARKNESS, *Manuel García de Sena*.

<sup>25</sup> “Acta [de independencia]” (5 de julio de 1811), en *Interesting Official Documents*, pp. 2-20; LEAL CURIEL, “¿Radicales o timoratos?”; MARTÍNEZ GARNICA, “Las declaraciones de independencia en Venezuela y la Nueva Granada”, pp. 000-00.

<sup>26</sup> GEGGUS, “Haiti’s Declaration of Independence”; *The Armorial of Haiti*.

significaba comprometerse con un tipo particular de constitución, o de estructura interna de la autoridad, aunque generalmente suponía la reivindicación de la soberanía popular, cuyo asiento era una nación emergente o identificable.

La fuente más importante del lenguaje de la independencia en la segunda mitad del siglo XVIII, el influyentísimo compendio legal del jurista suizo Emer de Vattel, *Le Droit des gens* (1758), adoptaba un agnosticismo constitucional parecido. La circulación de este libro en la Europa protestante y en el mundo de habla inglesa transformó a éste en quizá el escritor moral y político más influyente a nivel mundial durante las décadas de van de aproximadamente 1760 a 1840<sup>27</sup>. En 1776, Joaquín Marín y Mendoza, catedrático de derecho natural de los Reales estudios de San Isidro, describió el libro de Vattel como “la obra mejor que ha salido del Derecho de Gentes», por su “buen orden y copia de ejemplares modernos»<sup>28</sup>. Sin embargo, Iberoamérica se mantendría, en su mayor parte, al margen del influjo directo de Vattel. *Le Droit des gens* no se traduciría al español sino hasta 1820, y los comentarios críticos de Andrés Bello en las décadas de 1830 y 1840, así como sus citas de la obra, sugieren la posición ambigua que ocupó Vattel dentro de la cultura legal hispánica<sup>29</sup>. La popularidad de Vattel en otras latitudes se debía, en un grado no menor, a que comunicaba mensajes diferentes a públicos distintos, defendiendo, por ejemplo, la colonización y el despojo de los pueblos indígenas por un lado, y criticando por el otro a los imperios y a las monarquías compuestas, favoreciendo la secesión o la creación de nuevos estados. Podía leerse de múltiples maneras, para respaldar las causas de la república o la monarquía, metropolitana o criolla<sup>30</sup>. Pero lo que apuntaló su popularidad original fue la prominencia que otorgaba a la independencia en su definición de lo que hace a un estado.

Vattel desarrolló su concepto central de independencia a partir de la tradición del derecho natural de los siglos XVII y XVIII. Dentro de la evolución de esta tradición, la

---

<sup>27</sup> Para la circulación global de la obra de Vattel, véase ISABELLA, *Risorgimento in Exile*, pp. 99-100; FORD, *Settler Sovereignty*, pp. 9, 210. En 1789, durante su primer periodo presidencial, George Washington pidió prestado un ejemplar del libro a la New-York Society Library, pero no lo devolvió. Se ha calculado, recientemente, que tendría que pagar una multa \$300,000 dólares: *New York Daily News*, 17 de abril, 2010.

<sup>28</sup> MARÍN, *Historia del derecho natural y de gentes*, p. 48.

<sup>29</sup> VATTEL, *Derecho de gentes*; BELLO, *Principios de derecho de gentes*, pp. 22-23.

<sup>30</sup> Véase HUNTER, “Vattel’s Law of Nations” para el “casuismo diplomática” de Vattel.

concepción de las capacidades de los individuos en un estado de naturaleza entre las personas convergió con la de los estados dentro de un estado de naturaleza entre las naciones. En las primeras páginas de su libro, Vattel definió el derecho de gentes como la ciencia de los derechos y obligaciones entre naciones y estados, y casi inmediatamente propuso una analogía entre seres humanos viviendo bajo el derecho natural y la existencia de estados bajo condiciones similares:

Como que las naciones se componen de hombres naturalmente *libres é independientes*, los cuales antes del establecimiento de las sociedades civiles vivian juntos en el estado de naturaleza, las naciones ó los estados soberanos deben considerarse como otras tantas personas libres que viven entre sí en el estado de naturaleza.<sup>31</sup>

Los estados adoptan las características dominantes de quienes los componen: los hombres son originalmente “libres é independientes”, al igual que las comunidades políticas que crean a través del consentimiento y los acuerdos. Si aquellos hombres originalmente libres e independientes habían vivido bajo la ley de la naturaleza antes de crear sociedades civiles, entonces entre los estados también debía existir algo muy similar: “consiguiente”, escribía Vattel, “el *derecho de gentes* no es originariamente otra cosa que el *derecho de la naturaleza aplicado á las naciones*”<sup>32</sup>. Si los hombres eran libres e independientes, entonces, por lógica, las características determinantes de los estados que creaban eran, de la misma manera, la libertad y la independencia: la libertad de actuar como quisieran, incluyendo la facultad de entablar acuerdos en los que voluntariamente limitaran su propia libertad (a través, por ejemplo, de tratados), y la ausencia de dependencia frente a otros estados y autoridades externas.

El lenguaje de la independencia tenía sus raíces en el siglo XVII, aunque predominaban entonces las asociaciones negativas de insubordinación y resistencia a la jerarquía natural. En esta línea, los autores de la *Encyclopédie* arguyeron, poco después de que apareciera el libro de Vattel, que la independencia era “la piedra filosofal de la

---

<sup>31</sup> VATTEL, *Derecho de gentes*, I, pp. 1, 3 (el énfasis es mío).

<sup>32</sup> VATTEL, *Derecho de gentes*, I, p. 4 (el énfasis en el original).

vanidad humana, la quimera que persigue como un ciego el amor propio”<sup>33</sup> Sin embargo, el concepto de independencia se transformó de manera positiva en el siglo XVIII para asumir el significado esencialmente político que tiene hasta hoy: la autonomía de una comunidad política entre otras, algunas veces dentro de un esquema federal o confederal<sup>34</sup>. El jurista español José Olmeda y León captó hábilmente esta cualidad en 1771, al escribir que: “El Derecho de independencia no es otra cosa, que la facultad de impedir à las demás Naciones el mezclarse en negocios propios, y defenderse de sus insultos, estorvando quanto pueda ser perjudicial à sus intereses”<sup>35</sup>. Las cuestiones de honor no figuraron de manera tan prominente en concepciones posteriores de independencia, pero la definición de Olmeda refleja una comprensión del término cercana a la de Vattel. El impacto de Vattel sobre la concepción positiva de la independencia fue tan extenso que podríamos describir las últimas décadas del siglo XVIII y las primeras del XIX como “el momento de Vattel”.

La declaración de independencia de los Estados Unidos es el producto más perdurable de este momento. *Le Droit des gens* es, de hecho, uno de los muy pocos libros que sabemos a ciencia cierta que estuvo en manos de los autores de la declaración en 1776. En 1775, Benjamín Franklin compró tres ejemplares de la última edición de la obra de Vattel porque, escribía, “las circunstancias de un estado emergente exigen que se consulte frecuentemente el derecho de gentes”. Envió los ejemplares al Harvard College, a la Library Company de Filadelfia y al Congreso continental: en diciembre de 1775, Franklin reportaba al editor de Vattel que el libro había estado “continuamente entre las manos de los miembros del congreso ahora en sesión”<sup>36</sup>. Cuando en junio de 1776 Richard Henry Lee, diputado por Virginia, propuso una resolución a favor de la independencia de Gran Bretaña, los hizo con el un lenguaje llamativamente vatteliano: “Que estas Colonias Unidas son, y por derecho deben ser, Estados libres e

---

<sup>33</sup> “ ... la pierre philosophale de l’orgueil humain; la chimere après laquelle l’amour-propre court en aveugle”: *Encyclopédie*, VIII, p. 671, s.v., “Indépendance”.

<sup>34</sup> FERNÁNDEZ SEBASTIAN, “La independencia de España y otras independencias”; FERNÁNDEZ SEBASTIÁN y SUÁREZ CABRAL, “El concepto de ‘independencia’”; MORELLI, “Las declaraciones de independencia de Ecuador”, p. 000.

<sup>35</sup> OLMEDA, *Elementos del Derecho público*, I, p. 249.

<sup>36</sup> Benjamín Franklin a C. G. F. Dumas, 9 de diciembre, 1775, en FRANKLIN, *Papers*, XXII, p. 287.

independientes...”. Thomas Jefferson llevó estas palabras a su borrador de la declaración, que concluía en su versión final impresa,

... que estas Colonias Unidas, son, y por derecho deben ser Estados libres é independientes ... y que como Estados libres é independientes, tienen un pleno poder para hacer la guerra, concluir la paz, contratar alianzas, establecer comercio, y hacer todos los otros actos, y cosas que los Estados independientes pueden por derecho hacer.<sup>37</sup>

Con estas palabras, la declaración anunciaba que Estados Unidos estaba –o, más bien, que los estados estaban— listos para sumir las tareas de gobierno y dispuestos a establecer alianzas. Se trataba, de hecho, no sólo de una declaración de independencia frente Gran Bretaña, sino también de una declaración de *inter*-dependencia con los demás “poderes de la tierra”. Para que potencias europeas pudieran asegurarse de las buenas intenciones de los Estados Unidos, la declaración recurrió al conocido lenguaje de la soberanía como independencia. En su conclusión afirmaba que la independencia era inextricable de la interdependencia: era la característica de un estado entre estados, o una nación entre naciones, que no estaba aislada sino inserta en una red de relaciones, tanto competitivas como de cooperación

El éxito de la revolución americana, y la circulación de la declaración de los Estados Unidos contribuyeron de manera importante a la domesticación y diseminación del lenguaje de la independencia. De esta forma, el intendente de Venezuela, José de Ábalos en 1781, como el conde de Aranda en 1783, utilizaron el término para describir levantamientos anteriores y para presagiar la posible fragmentación de la monarquía

---

<sup>37</sup> Richard Henry Lee, “Resolution of Independence” (7 de junio, 1776), en *Journals of the Continental Congress*, V, pp. 425-26; *Declaration of the Representatives of the United States of America* (traducción en *Independencia de la Costa Firme*, pp. 161-62): “That these United Colonies are, and of Right ought to be, FREE AND INDEPENDENT STATES ... and that as FREE AND INDEPENDENT STATES, they have full Power to levy War, conclude Peace, contract Alliances, establish Commerce, and to do all other Acts and Things which INDEPENDENT STATES may of right do”.

católica siguiendo el modelo de la rebelión norteamericana<sup>38</sup>. Éste sería el significado de “independencia” al que se refieren, por ejemplo, los “Sentimientos de la Nación” de José María Morelos (septiembre 1813), cuando declararon a América “libre e independiente de España y de toda otra nación”; pocas semanas después, un catecismo republicano publicado en el *Monitor Araucano* de Chile argüía dentro de la misma línea que “[l]a libertad nacional es la independencia; esto es, que la patria no dependa de España, de Inglaterra, de Turquía, etc., sino que se gobierne por sí misma”; y un catecismo independentista mexicano (1821) explicaría más tarde que la independencia era “el derecho que tiene todo pueblo o nación para gobernarse por sus propias leyes y costumbres, sin sujetarse a las de otra”<sup>39</sup>. En estas manifestaciones podemos ver la consolidación temprana del principio por el cual la independencia se convirtió en “el criterio central para ser estado” para los abogados internacionalistas, por encima, incluso, de la posesión de un territorio, del gobierno sobre una población, o su capacidad de gobierno<sup>40</sup>.

No obstante, la asociación de la independencia con la auto-determinación popular seguía siendo, a principios del siglo XIX, circunstancial. En las Américas, éste fue un periodo no sólo de movimientos para la reorganización de la soberanía y la defensa de concepciones variadas de la libertad, sino también una era de filibusteros y corsarios, aventureros entrometidos e idealistas itinerantes. Quienes se presentaban a sí mismos como libertadores y opositores autorizados del imperio utilizaban a menudo las declaraciones de independencia y las constituciones como armas en sus conspiraciones para debilitar a España, para expandir el territorio de los Estados Unidos o para diseminar el republicanismo. De esta forma, conspiradores estadounidenses alentaron una ola de secesiones en la Florida española, en Luisiana y en Texas después de 1810. Declararon la independencia de Florida occidental el 26 de septiembre 1810, y erigieron al primer

---

<sup>38</sup> *Premoniciones de la independencia de Iberoamérica*, pp. 58, 64, 67 (Ábalos), 75-79 (Aranda).

<sup>39</sup> José María Morelos, “Sentimientos de la Nación” (14 de septiembre, 1813), en *Textos insurgentes*, p. 133; Camilo Henríquez, “El catecismo de los patriotas”, *El Monitor Araucano* (27 de noviembre, 1813) y *Catecismo de la independencia* (México, 1821), en *De la colonia a la república*, pp. 97, 137; SAN FRANCISCO, “Chile y su independencia”.

<sup>40</sup> CRAWFORD, *The Creation of States in International Law*, p. 62.

“estado de la estrella solitaria”, cuya integridad mantuvieron durante setenta y dos días. Un observador, antiguo miembro del Congreso continental, justificó la independencia de Florida occidental (y su alegato de que merecía la protección de los Estados Unidos) citando extensamente a Vattel<sup>41</sup>. En 1817, primero el patriota venezolano (y aventurero escocés) Gregor MacGregor, y después el malandrín republicano francés Louis-Michel Aury capturaron la isla Amelia, frente a la costa de Florida, y siguiendo también modelos norteamericanos, fundaron una “República de las Floridas” gobernada con una constitución provisional hasta que, en diciembre de ese año, fue invadida por Estados Unidos<sup>42</sup>. Cinco años después, en octubre de 1822, el general H.L.V. Ducoudray Holstein, que había servido bajo Napoleón, y que se convertiría más tarde en el biógrafo de Simón Bolívar, declaró la independencia de la República Boricua, que debía erigirse en lo que hoy es Puerto Rico. En los mismos años, filibusteros norteamericanos propagaron sin descanso planes para privar a la Monarquía católica de trozos de territorio y grupos de pobladores, haciendo alardes de legitimidad al declarar su independencia de España<sup>43</sup>.

Hubo muchos ejemplos similares de secesionismo y republicanismo en el Golfo de México y en el Caribe, en los años que van de 1810 a 1830. Esta proliferación de separatismos se alimentaba de la crisis de la Monarquía católica, y vaticinaba la fractura del Río de la Plata y de América central. Por ejemplo, en el norte de la Nueva España, distintos grupos recurrieron a las tradiciones legal y constitucional hispana para declarar su independencia en 1813, el 21 de diciembre, 1826, al modelo estadounidense para proclamar (con los Cherokees del lugar) la efímera república de Fredonia, y, posteriormente, la mejor conocida república de la estrella solitaria de Texas (1836-

---

<sup>41</sup> “The Declaration of Independence” (26 de septiembre, 1810), en ARTHUR, *The Story of the West Florida Rebellion*, pp. 113-14; RODNEY, “Treatise on Florida and Louisiana” (Octubre, 1810). El hermano de Rodney, Caesar, había firmado la declaración de Independencia de los Estados Unidos.

<sup>42</sup> WYLLYS, “Filibusters of Amelia Island”; *La República de las Floridas*.

<sup>43</sup> Para los filibusteros, véanse OWSLEY y SMITH, *Filibusters and Expansionists*; SHIELDS, “We Declare You Independent Whether You Wish It or Not”; RESÉNDEZ, “Texas and the Spread of the Troublesome Secessionist Spirit”; STAGG, *Borderlines in Borderlands*; sobre los republicanos europeos que deambularon por las Américas, incluyendo a Aury y a Ducoudray Holstein, véase MONGEY, “Les vagabonds de la république”.



1845)<sup>44</sup>. Estos esfuerzos, algunos de ellos sinceros, otros hostiles, han sido olvidados, pero forman parte del contexto y de las consecuencias de las declaraciones de independencia que se promulgaron en América central y del sur durante el primer tercio del siglo XIX. Independientemente de sus motivaciones, todas ponen de manifiesto el potencial transformador del lenguaje de la independencia durante estos años turbulentos.

\* \* \* \* \*

La independencia se convirtió en un valor político determinante durante la era de las revoluciones. Pero, ¿por qué tenía ésta que *declararse*? Y por qué las más distintas formas de comunidad política, a todos los niveles, desde la trasatlántica Nación Española hasta los pueblos y municipalidades de toda la América hispana, sintieron la necesidad de anunciar públicamente su independencia? La respuesta es que, para tener éxito, sus causas necesitaban tanto publicidad como legitimidad. La publicidad, a finales del siglo XVIII y principios del XIX, podía asumir formas distintas. Para las comunidades cuya política abrevaba de las tradiciones del derecho natural, especialmente en su vertiente tomista, uno de los elementos determinantes de un pronunciamiento legítimo era la proclamación. Además, una creciente aversión republicana a los secretos de los gobiernos de gabinete que se identificaba con unas monarquías desenfrenadas y competitivas complementaba deseos ilustrados de comunicar y diseminar información, particularmente en forma impresa, para dar forma a la opinión del público, tanto interno como internacional.

La publicidad informaba al pueblo; y, con igual trascendencia, formaba *pueblos*. Los observadores se convertían en participantes dentro de comunidades políticas, tanto las de larga tradición como las recién formadas, pues la recuperación o recreación de la soberanía los convertía en portadores de autoridad y articuladores de la opinión pública<sup>45</sup>.

---

<sup>44</sup> GUEDEA, “Autonomía e independencia en la provincia de Texas”; “Declaration of the Republic of Fredonia” (21 de diciembre, 1826), citada en RESÉNDEZ, *Changing National Identities at the Frontier*, p. 44; “The Unanimous Declaration of Independence Made by the Delegates of the People of Texas” (2 de marzo, 1836), en *Papers of the Texas Revolution*, IV, pp. 493-97.

<sup>45</sup> Véase URIBE-URAN, “The Birth of a Public Sphere in Latin America”; GOLDMAN, *et al.*, “Opinión pública”; y SÁ, *et al.*, “Pueblo/pueblos”.

En este contexto, la imprenta portátil se convirtió en el motor indispensable de la revolución. Por eso el Congreso continental ordenó al impresor de Filadelfia John Dunlap que produjera un número hoy desconocido de copias de la declaración de independencia de los Estados Unidos, durante la noche del 4 al 5 de julio de 1776. Por eso, cuando regresó a Venezuela en septiembre de 1806, Francisco de Miranda trajo consigo una imprenta, “una fábrica portátil de palabras de libertad y soberanía”. Por eso en agosto de 1816 el congreso de las provincias del Río de la Plata ordenó que se imprimieran tres mil copias de su acta de independencia –1,500 en español, 1,000 en quechua y 500 en aymará<sup>46</sup>. Pero el imprimir no era la única forma de proclamar la independencia, y a lo largo y ancho del continente se repitieron escenas como la de la entrada de San Martín a Lima el 28 de julio, 1821, cuando anunció públicamente la independencia del Perú, agitó la bandera del nuevo país, y arengó a la población con gritos de “¡Viva la patria! ¡Viva la independencia! ¡Viva la libertad!”<sup>47</sup>.

Con el deseo de publicidad venía la necesidad de legitimidad, y de manera más apremiante en contextos de guerra civil, como el del imperio atlántico británico en 1776, en Nueva España en 1812, o en el Río de la Plata 1816. En cada caso, y en muchos otros parecidos, los rebeldes no podían reclamar para sí el estatus de beligerantes sin la legitimidad de la independencia y de que ésta fuera reconocida. Esto es lo que Paine había argumentado incisivamente en *Sentido común*: “debemos ser considerados rebeldes por las naciones extranjeras” antes de declarar la independencia, entre tanto, “la costumbre de todas las cortes estará en contra nuestra”<sup>48</sup>. De manera similar, ante las acusaciones de rebeldía que esgrimía el gobierno virreinal en 1812, José María Cos buscó transformar una “guerra entre hermanos y ciudadanos” en una guerra de independencia para afirmar la legítima igualdad de la Nueva España con la vieja, y para sujetar los desacuerdos entre ambas a los “derechos de gentes y de guerra”<sup>49</sup>. Cuatro años después,

---

<sup>46</sup> GOFF, *The John Dunlap Broadside*; ADELMAN, “An Age of Imperial Revolutions”, p. 319; TERNAVASIO, “Los laberintos de la libertad”, p. 000.

<sup>47</sup> HALL, *Extracts from a Journal*, p. 193; SOBREVILLA, “Entre proclamas, actas y una capitulación”, pp. 000-00.

<sup>48</sup> PAINE, *Common Sense*, pp. 77, 78.

<sup>49</sup> José María Cos, “Plan de guerra” (10 de junio, 1812), en *Textos insurgentes*, pp. 52-55; ÁVILA y PANI, “De la representación al Grito, del Grito al Acta”, pp. 000-00.

en abril de 1816, José de San Martín podría haber citado a Paine cuando urgió al congreso reunido en Tucumán a declarar la independencia lo más pronto posible: “Los enemigos (y con mucha razón) nos tratan de insurgentes, pues nos declaramos vasallos. Está usted seguro que nadie nos auxiliará en tal situación”<sup>50</sup>. Al transformar estos conflictos de isurgencias internas a guerras internacionales, los referentes para las normas y sanciones se desplazaban de la legislación doméstica a las leyes de la guerra y al derecho de gentes. Sin embargo, esto funcionaba sólo si otras potencias reconocían a los beligerantes, lo que constituía un problema para todos los movimientos insurgentes en su búsqueda de legitimidad.

Para finales del siglo XVIII, las doctrinas de reconocimiento atañían sobre todo asuntos de sucesión dinástica, no planteaban el calificar el surgimiento de nuevos estados (las más veces republicanos)<sup>51</sup>. Con el desafío que planteó la declaración de independencia de los Estados Unidos, la independencia y su reconocimiento se convirtieron en cuestiones de derecho de gentes cuando la joven nación buscó el apoyo de Francia, España y la república holandesa, entre otros. Después de que en 1778 Francia firmó con la nueva entidad un tratado de amistad y comercio, el consenso entre las otras potencias europeas fue que este reconocimiento había sido prematuro; de hecho, desembocó en una guerra global entre los principales imperios europeos. El reconocimiento británico en 1783 abrió el camino para que todos los poderes de la tierra reconocieran la legitimidad del nuevo estado: como quedaba plasmado en el tratado de París, “Su Majestad Británica reconoce que los dichos Estados Unidos... son Estados Libres, Soberanos e Independientes”, *de jure*, y no sólo *de facto*<sup>52</sup>. Desde entonces y hasta el congreso de Viena en 1815, se estableció como interpretación comúnmente aceptada dentro del derecho internacional que “los nuevos estados, independientemente de cómo puedan justificar su erección, pueden formarse sólo con el libre consentimiento de su legítimo soberano”<sup>53</sup>. Esto, por supuesto, no disuadió las declaraciones unilaterales de independencia, pero, en el corto plazo, sí hizo más difícil que cumplieran con su

---

<sup>50</sup> Citado en TERNAVASIO, “Los laberintos de la libertad”, p. 000.

<sup>51</sup> ALEXANDROWICZ, “The Theory of Recognition *in Fieri*”.

<sup>52</sup> *Definitive Treaty of Peace and Friendship*, p. 4.

<sup>53</sup> FABRY, *Recognizing States*, p. 41.

cometido. El caso de la guerra civil estadounidense, ya en la segunda mitad del siglo XIX, puso de manifiesto que, históricamente, la secesión unilateral representa antes una causa de conflictos intestinos que el camino para la construcción exitosa de un nuevo estado<sup>54</sup>.

La falta de normas establecidas para declarar la independencia nos ayuda a entender la escasez de este tipo de declaraciones en el cuarto de siglo que siguió al reconocimiento británico de la independencia estadounidense. En estos años, se promulgaron declaraciones de independencia en Vermont (1777), Flandes (1790) y Haití (1803-1804). Como la declaración de los Estados Unidos, las de Vermont y Flandes marcaron el principio de procesos de secesión. Los habitantes de Vermont anunciaron su independencia tanto del estado de Nueva York como de Gran Bretaña en enero de 1777, y no se confederó con los Estados Unidos sino hasta 1791. La primera declaración de independencia europea, el manifiesto proclamado por los Estados de Flandes en 1790 para declarar su separación de la monarquía Habsburgo de José II, fue también la primera fuera del continente americano en recurrir directamente al lenguaje de la declaración estadounidense<sup>55</sup>. La declaración de Haití del 1 de enero, 1804 fue, de muchas maneras, peculiar, como hace notar David Geggus en este volumen. Marcó el final, no el principio del proceso de independencia; en un primer momento fue declamada, y después impresa.<sup>56</sup> Representa la tercera versión de este tipo de declaraciones, tras la que había sido proclamada en noviembre de 1803, a nombre de Saint Domingue (y todavía no de Haití), y un texto rechazado que había seguido más de cerca en documento estadounidense<sup>57</sup>. Estas distintas enunciaciones de independencia anticiparon las múltiples declaraciones proclamadas en algunos lugares de la América española. La

---

<sup>54</sup> ARMITAGE, "Secession and Civil War".

<sup>55</sup> *Records of the Governor and Council of the State of Vermont* (15 de enero, 1777), I, pp. 40-44; ROHAERT, *Manifeste de la Province de Flandre*; ARMITAGE, *The Declaration of Independence*, pp. 113-14.

<sup>56</sup> Un ejemplar único de la declaración impresa de Haití ha sido recientemente descubierto en los archivos nacionales británicos: <http://www.nationalarchives.gov.uk/documentsonline/haiti.asp> (TNA CO 137/111, fols. 113-17).

<sup>57</sup> MANIGAT, "Une brève analyse-commentaire critique d'un document historique"; MENTOR, *Les Fils noir de la veuve*, pp. 168-69; GEGGUS, "Haïti's Declaration of Independence".

forma en que Jean-Jacques Dessalines declamó la declaración el día de año nuevo de 1804 también prefiguró las declamaciones del Grito de Dolores en septiembre de 1810 y la declaración de Don Pedro en septiembre de 1822<sup>58</sup>.

La práctica de declarar la independencia se volvió, gradualmente, un asunto de rutina sobre el escenario internacional en gran parte por lo que sucedió en Iberoamérica. Ahí, una cultura política y legal compartida, el surgimiento de la esfera pública a lo largo del continente, y la experiencia de la imitación política reforzaron y multiplicaron los ejemplos de independencia. Pero el declarar la independencia no estuvo, de manera alguna, confinado a las Américas. En los últimos dos siglos, una “epidemia de soberanía” ha recorrido el mundo; las declaraciones de independencia son uno de los síntomas más notables de este proceso<sup>59</sup>. Sin embargo, hubo muy pocas declaraciones de independencia entre 1860 y 1918, un periodo que, no obstante, a menudo se describe como el del apogeo del nacionalismo, por lo menos para Europa. Estas declaraciones más recientes se agruparon en torno a ciertos momentos del siglo XX: después de la Primera guerra mundial, con el colapso de los imperios otomano, Romanov, Habsburgo y Hohenzollern, durante el proceso de descolonización en África y Asia, en los años 1950 y 1960, y tras la desintegración de la Unión Soviética y de la Federación Yugoslava después de 1989. Estos fueron todos momentos de reconstitución o disolución imperial. En este aspecto, la “era de las revoluciones imperiales” en Iberoamérica preconizó algunos de los procesos fundamentales que constituyeron al mundo moderno<sup>60</sup>.

A principios del siglo XXI, las declaraciones de independencia han vuelto como instrumentos de autodeterminación y como objetos de controversia internacional. Por ejemplo, como parte de la dilatada disolución de Yugoslavia, Montenegro declaró su independencia de la República Serbia pacíficamente, en junio de 2006. Sin embargo, cuando Kosovo hizo lo mismo en febrero de 2008, Serbia protestó diciendo que se trataba de una acción ilegal, y solicitó una opinión al Tribunal internacional de justicia de

---

<sup>58</sup> HERREJÓN PEREDO, “Versiones del grito de Dolores y algo más”.

<sup>59</sup> ARMITAGE, *The Declaration of Independence*, pp. 107-12; ARMITAGE, “The Contagion of Sovereignty”.

<sup>60</sup> ADELMAN, “An Age of Imperial Revolutions”; ANDERSON, *Comunidades imaginadas*, cap. 4, presentaba, de forma clásica, un argumento muy distinto sobre la precocidad de los “pioneros criollos” de la América hispana.

La Haya. La declaración de independencia proclamada por la Asamblea de Kosovo (17 de febrero, 2008) había negado de forma explícita que pudiera representar un precedente para otros actos de secesión<sup>61</sup>, pero Serbia y sus aliados —y Rusia de manera destacada— alegaron que no haría sino alentar más movimientos separatistas en regiones como Osetia del Sur y Cechnya. En julio de 2010, el tribunal concluyó que la declaración de Kosovo cumplía con los preceptos del derecho internacional porque “el derecho internacional general no prohíbe explícitamente las declaraciones de independencia”<sup>62</sup>.

El veredicto afirmó la legitimidad de la declaración de Kosovo, pero no podía asegurar su eficacia. En enero de 2011, menos de la mitad de los estados miembros de la Organización de Naciones Unidas había reconocido la independencia de Kosovo. La lección del ejemplo de Kosovo es que una declaración de independencia puede ser necesaria pero no es suficiente para lograr la condición de estado. Este hecho no disuadió a una mayoría avasallante de los habitantes del sur de Sudan, que votó para separarse del estado sudanés ese mismo mes. Esto preparó el camino para la declaración de la independencia de Sudan del Sur (9 de julio 2011), acción que tendrá repercusiones para los movimientos separatistas en toda África, del Sahara occidental a Somalilandia. Estos sucesos en los Balcanes y en África, tan distintos en muchos aspectos, podrían anunciar que se inicia una nueva era global para declarar independencias.

Las formas y significados de las primeras declaraciones de independencia fueron sorprendentemente variados y a veces muy distintos a lo que podríamos esperar el día de hoy. El cambio más importante en los últimos dos siglos es que se han transformado las fuentes de autoridad legal a las que apelan las declaraciones. Cuando los delegados del segundo Congreso continental reunido en Filadelfia en 1776 anunciaron que las “Colonias Unidas” de la América británica eran “ESTADOS LIBRES E INDEPENDIENTES”, lo hicieron apelando en primer lugar a “las Leyes de la Naturaleza y del Dios de la Naturaleza”. En cambio, cuando los miembros de la Asamblea de

---

<sup>61</sup> “ ... Kosovo es un caso especial surgido de la disolución no consensuada de Yugoslavia y que no supone ningún precedente para cualquier otra situación”: *Declaración de independencia de Kosovo*.

<sup>62</sup> INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE, “Accordance with International Law of the Unilateral Declaration of Independence” (22 de julio, 2010), § 84; FIERSTEIN, “Kosovo’s Declaration of Independence”.

Kosovo promulgaron su declaración de independencia en 2008, apuntaron que “[c]on la independencia llega el deber de formar parte responsablemente de la comunidad internacional. Aceptamos sin reservas esta obligación y obraremos de acuerdo con ... las obligaciones legales internacionales y los principios de compromisos internacionales que regulan las relaciones entre los estados”<sup>63</sup>. En el siglo XXI, sólo una declaración promulgada según las normas y costumbres prevalecientes dentro de la comunidad internacional puede esperar granjearse reconocimiento externo o la legitimidad legal.

Las declaraciones de independencia están hoy más vinculadas al derecho internacional positivo, y deben acatar una serie de preceptos. No pueden, por ejemplo, ir aparejadas a la violencia. Deben gozar del apoyo de la mayoría de la población del territorio para el cual se reclama la independencia (de ahí la necesidad del referéndum en Sudan del sur). Y deben reconocer, a menudo de manera explícita, las normas y acuerdos internacionales, y a instituciones como la Organización de naciones unidas o la Unión europea (como hace, repetidamente, la declaración de Kosovo). Además, su alcance se ha estrechado de tal forma que nunca podría declararse la independencia de una provincia, una ciudad o un pueblo. Como arguyó Estados Unidos en su propuesta al Tribunal internacional sobre el asunto de la declaración de Kosovo, “[u]na declaración de independencia es la expresión de la voluntad o el deseo, por parte de una entidad, de ser aceptado como un estado por los miembros de la comunidad internacional”<sup>64</sup>. Al extenderse la práctica de declarar la independencia, el significado de la independencia se estrechó, de tal forma que ahora se identifica completa y exclusivamente con la condición de estado.

A pesar de estas diferencias, las declaraciones de independencia de principios del siglo XXI a menudo siguen el guión que se ensayó en las Américas a principios del siglo XIX. Los elementos conocidos del repertorio común a estas dos épocas incluyen la promulgación ritual de la declaración, la interpelación al mundo, y la invocación de la

---

<sup>63</sup> *Declaration of the Representatives of the United States of America; Declaración de independencia de Kosovo.*

<sup>64</sup> UNITED STATES OF AMERICA, “Advisory Opinion on ... the Unilateral Declaration of Independence ... of Kosovo” (17 de abril, 2009), p. 51.

autoridad del pueblo soberano<sup>65</sup>. Estos rasgos comunes bastan para alentar las comparaciones entre el mundo de principios del siglo XIX con el de principios del siglo XXI. El analizar la composición, circulación y recepción de las declaraciones iberoamericanas puede arrojar luz sobre las condiciones del éxito o del fracaso de las aserciones de independencia en nuestros días. La riqueza de los ejemplos detallados que reúne este volumen podrían incluso inspirar, así como servir de advertencia, a los movimientos independentistas actuales, al tiempo que redactan y promulgan sus propias declaraciones de independencia.

---

<sup>65</sup> Para algunos ejemplos modernos, véase HOLLAND, WILLIAMS, y BARRINGER (eds.), *The Iconography of Independence*.



## REFERENCIAS

### *Actas de formación*

*Actas de formación de juntas y declaraciones de independencia (1809-1822): Reales Audiencias de Quito, Caracas y Santa Fé*, edición de Inés Quintero Montiel y Armando Martínez Garnica, Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, 2008, 2 tomos.

### *Actas de independencia de América*

*Las actas de independencia de América*, edición y nota preliminar de Javier Malagón, Wáshington, D. C., Unión Panamericana, 1955.

### ADAMS, John

*The Works of John Adams, Second President of the United States*, edición de Charles Francis Adams, Boston, Little, Brown, 1850-56, 10 tomos.

### ADELMAN, Jeremy

“An Age of Imperial Revolutions”, en *American Historical Review*, 113 (2008), pp. 319-40.

### ALBERRO, Solange, Alicia HERNÁNDEZ CHÁVEZ, y Elías TRABULSE (coords.)

*La revolución francesa en México*, México, D.F., El Colegio de México, 1992.

### ALEXANDROWICZ, C. H.

“The Theory of Recognition *in Fieri*”, en *British Year Book of International Law*, 34 (1958), pp. 176-98.

### ANDERSON, Benedict

*Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, traducción de Eduardo L. Suárez, México, D. F., Fondo de Cultura Económica, 1993.

### ARMITAGE, David

“The Contagion of Sovereignty: Declarations of Independence since 1776”, en *South African Historical Journal*, 52 (2005), pp. 1-18.  
*The Declaration of Independence: A Global History*, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 2007.

“Secession and Civil War”, en DOYLE (ed.), 2010, pp. 37-55.

ARMITAGE, David, y Sanjay SUBRAHMANYAM (eds.)

*The Age of Revolutions in Global Context, c. 1760-1840*, Basingstoke, Palgrave Macmillan, 2010.

*The Armorial of Haiti*

*The Armorial of Haiti: Symbols of Nobility in the Reign of Henry Christophe*, edición de Clive Cheesman, London, College of Arms, 2007.

ARTHUR, Stanley Clisby

*The Story of the West Florida Rebellion*, St. Francisville, La., The St. Francisville Democrat, 1935.

ÁVILA, Alfredo, y Erika PANI

“De la representación al Grito, del Grito al Acta. Nueva España, 1808-1821”, en este volumen, pp. 00-00.

ÁVILA, Alfredo, y Pedro PÉREZ HERRERO (eds.)

*Las Experiencias de 1808 en Iberoamérica*, Madrid, Universidad de Alcalá, 2008.

BÁRCENA, Manuel de la

*Manifiesto al mundo. La justicia y la necesidad de la independencia de la Nueva España*, Puebla, Imprenta Liberal de Moreno Hermanos, 1821.

BAYLY, C. A.

“Rammohun Roy and the Advent of Constitutional Liberalism in India, 1800-30”, en *Modern Intellectual History*, 4 (2007), pp. 25-41.

*El Nacimiento del mundo moderno 1780-1914. Conexiones y comparaciones globales*, traducción de Richard García Nye, Madrid, Siglo XXI de España, 2010.

BELLO, Andrés

*Principios de derecho de gentes* [1832], nueva edición, Madrid, Librería de la Viuda de Calleja, 1844.

BENTON, Lauren

*A Search for Sovereignty: Law and Geography in European Empires, 1400-1900*, Cambridge, Cambridge University Press, 2010.

CHANDLER, Thomas Bradbury

*What Think ye of the Congress Now? Or, An Inquiry, How Far Americans are Bound to Abide by, and Execute the Decisions of, the Late Congress?*, New York, James Rivington, 1775.

CHIARAMONTE, José Carlos

*Nación y estado en Iberoamérica: el lenguaje político en tiempos de las independencias*, Buenos Aires, Sudamericana, 2004.

*Fundamentos intelectuales y políticos de las independencias. Notas para una nueva historia intelectual de Iberoamérica*, Buenos Aires, Editorial Teseo, 2010.

COOPER, Frederick

*Colonialism in Question: Theory, Knowledge, History*, Berkeley, University of California Press, 2005.

CRAWFORD, James

*The Creation of States in International Law*, 2a edición, Oxford, Oxford University Press, 2006.

DEALY, Glen

“Prolegomena on the Spanish American Political Tradition”, en *Hispanic American Historical Review*, 48 (1968), pp. 37-58.

*De la colonia a la república*

*De la colonia a la república: los catecismos políticos americanos, 1811-1827*, introducción y selección documental Rafael Sagredo Baeza, Madrid, Fundación Mapfre, 2009.

*Declaración de independencia de Kosovo*

“Declaración de independencia de Kosovo” (17 de febrero, 2008),  
[http://estaticos.elmundo.es/documentos/2008/02/17/independencia\\_kosovo.pdf](http://estaticos.elmundo.es/documentos/2008/02/17/independencia_kosovo.pdf).

*Declaration of the Representatives of the United States of America*

*A Declaration of the Representatives of the United States of America, In General Congress Assembled*, Filadelfia, John Dunlap, 1776.

*Definitive Treaty of Peace and Friendship*

*The Definitive Treaty of Peace and Friendship Between His Britannick Majesty, and the United States of America. Signed at Paris, the 3d of September, 1783*, London, T. Harrison and S. Brooke, 1783.

DOYLE, Don H. (ed.)

*Secession as an International Phenomenon: From America's Civil War to Contemporary Separatist Movements*, Athens, Ga., University of Georgia Press, 2010.

DYM, Jordana

*From Sovereign Villages to National States: City, State, and Federation in Central America, 1759-1839*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 2006.

“Declarando independencia: La evolución de la independencia centroamericana, 1821-1864”, en este volumen, pp. 00-00.

*Encyclopédie*

*Encyclopédie, ou Dictionnaire raisonné des sciences, des arts et des métiers*, [Paris y Neuchâtel], Samuel Faulche, 1754-72, 28 tomos.

FABRY, Mikulas

*Recognizing States: International Society and the Establishment of New States*, Oxford, Oxford University Press, 2010.

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier

(dir.) *Diccionario político y social del mundo iberoamericano, I: La era de las revoluciones, 1750-1850*, Madrid, Fundación Carolina, 2009.

“La independencia de España y otras independencias. La transformación radical de un concepto en la crisis del mundo hispano”, en este volumen, pp. 00-00.

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier, y Cecilia SUÁREZ CABRAL

“El concepto de ‘independencia’ y otras nociones conexas en la España de los siglos XVIII y XIX”, en *Bicentenario. Revista de historia de Chile y América*, 9 (2010), pp. 5-26.

FIERSTEIN, Daniel

“Kosovo’s Declaration of Independence: An Incident Analysis of Legality, Policy and Future Implications”, en *Boston University International Law Journal*, 26 (2009), pp. 417-42.

FORD, Lisa

*Settler Sovereignty: Jurisdiction and Indigenous Peoples in America and Australia, 1788-1836*, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 2010.

FRANKLIN, Benjamin

*The Papers of Benjamin Franklin*, edición de Leonard W. Labaree, et al., New Haven, Yale University Press, 1959-<2008>, 39 tomos hasta la fecha..

GARGARELLA, Roberto

*Los fundamentos legales de la desigualdad. El constitucionalismo en América (1776-1860)*, Madrid, Siglo XXI de España, 2005.

GEGGUS, David P.

“La declaración de independencia de Haití”, en este volumen, pp. 00-00.

GOFF, Frederick R.

*The John Dunlap Broadside: The First Printing of the Declaration of Independence*, Wáshington, D. C., Library of Congress, 1976.

GOLDMAN, Noemí, et al.

“Opinión pública”, en FERNÁNDEZ SEBASTIAN (dir.), 2009, pp. 981-1113.

GOLOVE, David M., y Daniel J. HULSEBOSCH

“A Civilized Nation: The Early American Constitution, the Law of Nations, and the Pursuit of International Recognition”, en *New York University Law Review*, 85 (2010), pp. 932-1066.

GRASES, Pedro y Albert HARKNESS

*Manuel García de Sena y la independencia de Hispanoamérica*, Caracas, Secretaría General de la Décima Conferencia Interamericana, 1953.

GUEDEA, Virginia

“Autonomía e independencia en la provincia de Texas. La Junta de Gobierno de San Antonio de Béjar, 1813”, en GUEDEA (coord.), 2001, pp. 135-83.

(coord.) *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano, 1808-1824*, México, D. F., Universidad Nacional Autónoma de México, 2001.

“La Declaración de independencia de la Provincia de Texas (6 de April de 1813)”, en este volumen, pp. 00-00.

GUERRA, François-Xavier

*Modernidad e independencias: ensayos sobre las revoluciones hispánicas* [1992], Madrid, Ediciones Encuentro, 2009.

HALL, Basil

*Extracts from a Journal, Written on the Coasts of Chili, Peru, and Mexico, in the Years 1820, 1821, 1822*, Filadelfia, E. Littell, 1824.

HERREJÓN PEREDO, Carlos

“Versiones del grito de Dolores y algo más”, en *20/10. Memoria de las revoluciones de México*, 5 (2009), pp. 39-53.

HOLLAND, Robert, Susan WILLIAMS, y Terry A. BARRINGER (eds.)

*The Iconography of Independence: “Freedoms at Midnight”*, London, Routledge, 2010.

HUNTER, Ian

“Vattel’s Law of Nations: Diplomatic Casuistry for the Protestant Nation”, en *Grotiana*, 31 (2010), pp. 108-40.

*Independencia de la Costa Firme*

*La Independencia de la Costa Firme justificada por Thomas Paine treinta años há*, edición y traducción de Manuel García de Sena, Filadelfia, T. y J. Palmer, 1811.

*Independencia de Hispanoamérica*

*La Independencia de Hispanoamérica. Declaraciones y Actas*, investigación, selección y notes, Haydée Miranda Bastidas y Hasdrúbal Becerra, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 2005.

*Interesting Official Documents*

*Interesting Official Documents Relating to the United Provinces of Venezuela*, London, W. Glindon, 1812.

INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE

“Accordance with International Law of the Unilateral Declaration of Independence in Respect of Kosovo” (22 de Julio, 2010), <http://www.icj-cij.org/docket/files/141/15987.pdf>.

ISABELLA, Maurizio

*Risorgimento in Exile: Italian Émigrés and the Liberal International in the Post-Napoleonic Era*, Oxford, Oxford University Press, 2009.

*Journals of the Continental Congress*

*Journals of the Continental Congress, 1774-1789*, edición de Worthington C. Ford, Wáshington, D. C., U.S. Government Printing Office, 1904-06, 34 tomos.

KAEMPFER, Alvaro

*Relatos de soberanía, cohesión y emancipación: las declaraciones de las Provincias Unidas en Sud-America (1816), Chile (1818) y Brasil (1822)*, Santiago de Chile, Editorial Universidad de Santiago, 2009.

LEAL CURIEL, Carole

“¿Radicales o timoratos? La declaración de la Independencia absoluta como una acción teórica-discursiva (1811)”, en *Politeia. Revista de la Facultad de ciencias jurídicas y políticas de la Universidad central de Venezuela*, 31, 40 (2008), pp. 1-18.

LUCENA GIRALDO, Manuel

*Naciones de Rebeldes. Las revoluciones de independencia latinoamericanas*, Madrid, Taurus, 2010.

MAIER, Pauline

*American Scripture: Making the Declaration of Independence*, New York, Knopf, 1997.

“Independencia política, continuidad cultural: La Declaración de Independencia de los Estados Unidos en un contexto británico”, en este volumen, pp. 00-00.

*Manifiesto que hace al mundo la confederación de Venezuela*

*Manifiesto que hace al mundo la confederación de Venezuela de las razones en que ha fundado su absoluta independencia de la España*, Caracas, J. Baillio, 1811.

MANIGAT, Leslie F.

“Une brève analyse-commentaire critique d’un document historique”, en *Revue de la Société haïtienne d'histoire et de géographie*, 221 (2005), pp. 44-56.

MARÍN y MENDOZA, Joaquín

*Historia del derecho natural y de gentes [1776]*, edición y prólogo de Manuel García Pelayo, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1950.

MARTÍNEZ GARNICA, Armando

“Las declaraciones de independencia en Venezuela y la Nueva Granada”, en este volumen, pp. 00-00.

MASON, George

*The Papers of George Mason, 1725-1792*, edición de Robert A. Rutland, Chapel Hill, N.C., University of North Carolina Press, 1970, 3 tomos.

McGLONE, Robert E.

“Deciphering Memory: John Adams and the Authorship of the Declaration of Independence”, en *Journal of American History*, 85 (1998), pp. 411-38.

MENTOR, Gaétan

*Les Fils noir de la veuve. Histoire de la franc-maçonnerie en Haïti*, Pétionville, Gaétan Mentor, 2003.

MONGEY, Vanessa

“Les vagabonds de la république: les révolutionnaires européens aux Amériques, 1780-1820”, en MORELLI, THIBAUD, y VERDO (eds.), 2009, pp. 67-82.

MORELLI, Federica



“Las declaraciones de independencia de Ecuador: de una audiencia a múltiples Estados”, en este volumen, pp. 00-00.

MORELLI, Federica, Clément THIBAUD, y Geneviève VERDO (eds.)

*Les Empires atlantiques des Lumières au libéralisme (1763-1865)*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2009.

*New York Daily News*

“Book that George Washington Borrowed from New York Library is Returned – 221 Years Later”, *New York Daily News*, 17 de abril 2010, [http://www.nydailynews.com/ny\\_local/2010/05/20/2010-05-20\\_book\\_wash\\_took\\_replaced.html](http://www.nydailynews.com/ny_local/2010/05/20/2010-05-20_book_wash_took_replaced.html).

OCAMPO LÓPEZ, Javier

*Los catecismos políticos en la independencia de Hispanoamérica: de la monarquía a la república*, Tunja, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 1988.

OLMEDA y LEÓN, Jose

*Elementos del Derecho público de la paz, y de la guerra*, Madrid, Oficina de la Viuda de Manuel Fernández, 1771, 2 tomos.

OWSLEY, Jr., Frank Lawrence y Gene A. SMITH

*Filibusters and Expansionists: Jeffersonian Manifest Destiny, 1800-1821*, Tuscaloosa, University of Alabama Press, 1997.

PAINE, Thomas

*Common Sense: Addressed to the Inhabitants of America*, Filadelfia, Robert Bell, 1776.

PALMER, R. R.

*The Age of the Democratic Revolution: A Political History of Europe and America, 1760-1800*, Princeton, Princeton University Press, 1959-64, 2 tomos.

*The Papers of the Texas Revolution, 1835-1836*

*The Papers of the Texas Revolution, 1835-1836*, edición de John H. Jenkins, Austin, Texas, Presidial Press, 1973, 10 tomos.

PAQUETTE, Gabriel,

“The Dissolution of the Spanish Monarchy”, en *The Historical Journal*, 52 (2009), pp. 175-212.

PÉREZ VEJO, Tomás

*Elegía Criolla. Una reinterpretación de las guerras de independencia hispanoamericanas*, México, D. F., Tusquets, 2010.

PORTILLO VALDÉS, José María

*Crisis atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*, Madrid, Marcial Pons, 2006.

*Premoniciones de la independencia de Iberoamérica*

*Premoniciones de la independencia de Iberoamérica. Las reflexiones de Jose de Ábalos y el Conde de Aranda sobre la situación de la América española a finales del siglo XVIII*, estudio de Manuel Lucena Giraldo, Madrid, Fundación Mapfre, 2003.

PUCHNER, Martin

*Poetry of the Revolution: Marx, Manifestos, and the Avant-Gardes*, Princeton, Princeton University Press, 2006.

*Records of the Governor and Council of the State of Vermont*

*Records of the Governor and Council of the State of Vermont*, edición de E. P. Walton, Montpelier, Vt., J. and J. M. Poland, 1873-80, 8 tomos.

*La República de las Floridas*

*La República de las Floridas: Texts and Documents*, comp. David Bushnell, México, D. F., Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1986.

RESÉNDEZ, Andrés

*Changing National Identities at the Frontier: Texas and New Mexico, 1800-1850*, Cambridge, Cambridge University Press, 2005.

“Texas and the Spread of That Troublesome Secessionist Spirit through the Gulf of Mexico Basin”, en DOYLE (ed.), 2010, pp. 193-213.

RODNEY, Thomas

“Treatise on Florida and Louisiana” (octubre 1810), Albert and Shirley Small Special Collections Library, University of Virginia, Charlottesville, Virginia, MS 5178.

RODRÍGUEZ O., Jaime E.

*La independencia de la América española*, México, D. F., El Colegio de México, 1996.

“Sobre la supuesta influencia de la independencia de los Estados Unidos en las independencias hispanoamericanas”, en *Revista de Indias*, 70 (2010), pp. 691-714.

ROHAERT, J. F.

*Manifeste de la Province de Flandre*, Ghent, P. Spillebaut, 1790.

SÁ E MELO FERREIRA, Fátima, et al.

“Pueblo/pueblos”, en FERNÁNDEZ SEBASTIAN (dir.), 2009, pp. 1117-1250.

SAN FRANCISCO, Alejandro

“Chile y su independencia. Los hechos, los textos y la Declaración de 1818”, en este volumen, pp. 00-00.

SHIELDS, David S.

“‘We declare you independent whether you wish it or not’: The Print Culture of Early Filibusterism”, en SLOAT (ed.), 2007, pp. 13-39.

SLOAT, Caroline Fuller (ed.)

*Liberty! Égalité! ¡Independencia!: Print Culture, Enlightenment, and Revolution in the Americas, 1776-1838*, Worcester, Mass., American Antiquarian Society, 2007.

SOBREVILLA, Natalia

“Entre proclamas, actas y una capitulación: la independencia peruana vista en sus actos de fundación”, en este volumen, pp. 00-00.

STAGG, J. C. A.

*Borderlines in Borderlands: James Madison and the Spanish-American Frontier, 1776-1821*, New Haven, Yale University Press, 2009.

STRANG, David

“Global Patterns of Decolonization, 1500-1987”, en *International Studies Quarterly*, 35 (1991), pp. 429–54.

TANCK DE ESTRADA, Dorothy

“Los catecismos políticos: de la revolución francesa al México independiente”, en ALBERRO, HERNÁNDEZ CHÁVEZ, y TRABULSE (coords.), 1992, pp. 65-80.

TERNAVASIO, Marcela

“Los laberintos de la libertad. Revolución e independencias en el Río de la Plata”, en este volumen, pp. 00-00.

*Textos fundamentales de la independencia centroamericana*

*Textos fundamentales de la independencia centroamericana*, selección, introducción y notas de Carlos Meléndez, San José, Costa Rica, Editorial Universitaria Centroamericana, [1971].

*Textos insurgentes*

*Textos insurgentes (1808-1821)* [1997], introducción y selección de Virginia Guedea, México, D. F., Universidad Nacional Autónoma de México, 2007.

*Texts Concerning the Revolt of the Netherlands*

*Texts Concerning the Revolt of the Netherlands*, edición de E. H. Kossman y A. F. Mellink, Cambridge, Cambridge University Press, 1974.

UNITED STATES OF AMERICA

“Advisory Opinion on Accordance with International Law of the Unilateral Declaration of Independence by the Provisional Institutions of Self-Government of Kosovo” (17 de abril, 2009), <http://www.icj-cij.org/docket/files/141/15640.pdf>.

URIBE-URAN, Victor M.

“The Birth of a Public Sphere in Latin America during the Age of Revolution”, en *Comparative Studies in Society and History*, 42 (2000), pp. 425-57.

VATTEL, Emer de

*El Derecho de gentes*, traducción de Manuel Maria Pascual Hernández,  
Madrid, I. Sancha, 1820, 4 tomos.

WARBURTON, William

*A View of Lord Bolingbroke's Philosophy, Compleat, In Four Letters to a  
Friend*, 3a edición, London, Andrew Millar, 1756.

WILLIAMS, Samuel Cole

*History of the Lost State of Franklin*, New York, The Press of the  
Pioneers, 1933.

WYLLYS, Rufus Kay

“Filibusters of Amelia Island”, en *Georgia Historical Quarterly*, 12  
(1928), pp. 297-325.